Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana de Integración Associação Latino-Americana de Integração

425

VIGENCIA DEL ACUERDO REGIONAL DE APERTURA DE MERCADOS EN FA VOR DE BOLIVIA

ALADI/CR/d1 96.6 REPRESENTACION DE MEXICO 17 de setiembre de 1984

Montevideo, 5 de setiembre de 1984.

No. 417/84

Señor Secretario General:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Secretario General con el objeto de comunicarle y por su digno intermedio al Comité de Representantes, los compromisos contraídos por México en los acuerdos que se detallan, los que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos adjuntándo se los ejemplares correspondientes en calidad de préstamo:

| | 1 - |
|------|-----|
| Acue | rdo |

Fecha de publicación en el Diario Oficial

Acuerdo Regional de apertura de mercados en favor de Bolivia

27 de agosto de 1984

Acuerdo Comercial no. 12. Sector de la industria electrónica y de comunicaciones eléctricas

28 de agosto de 1984

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración. (Fdo.:) Arturo González Sánchez, Embajador, Representante Permanente.

Al señor Secretario General de la ALADI, Embajador Juan José Real Presente

Decreto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial de 6 de agosto de 1984

MIGUEL DE LA MADRID H., PRESIDENTE CONSTITUCIONAL de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me concede la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo primero de la ley reglamentaria del párrafo segundo del artículo 131 de la propia Constitución y a fin de dar cumplimiento a ciertas negociaciones celebradas conforme al Tratado de Montevideo 1980 y atento a lo dispuesto por el artículo 133 de dicha Constitución, he considerado conveniente expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO SEGUNDO.- La importación de las mercancías comprendidas en este ar tículo, que se realice al amparo del Acuerdo regional de apertura de mercados sus crito por los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Argentina, Bolivia, Fe derativa del Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú, Oriental del Uruguay y Venezuela a favor de Bolivia, estarán exentas del pago del impuesto ad valorem establecido en la Tarifa del Impuesto General de Importación, siempre y cuando pro venga y sea originaria de esta última República. Las mercancías a que se refiere este artículo son las siguientes:

| 15.0 | 07.A.003 | De algodón. |
|--------------|-----------|---|
| | | Unicamente: Purificado o refinado. |
| 15.0 | 07.A.009 | De soja (sova). |
| | | Unicamente: Purificado o refinado. |
| 20 (| 01.A.001 | Legumbres, hortalizas y frutas preparadas o conservadas en vinagre o en |
| | | ácido acético, con o sin sal, especias, mostaza o azúcar. |
| | | Unicumenta: Deninos concernadas en sistema o azucar. |
| 90. | 05.A.002 | Unicamente: Pepinos conservados, en vinagre con o sin sal. |
| <i>2</i> 0.1 | 05.A.002 | Mermeladas, excepto lo comprendido en la fracción 20.05. A.004. |
| ** | 000 4 000 | Unicamente: De fresa, piña, papaya o naranja. |
| | 06.A.003 | Papayas en almibar. |
| 2 U.(| 06.A.999 | Los demás. |
| | | Unicamente: De piña, en almibar o al natural; de mango, papaya, guapuru |
| | | o guayana, al natural. |
| . 20.0 | 97.A.999 | Los demás. |
| | | Unicamente: De toronja o piña. |
| 21.0 | 97.A.002 | Palmitos preparados o en conserva. |
| 22.0 | 03.A.001 | Cervezas. |
| | 9.A.010 | Ron. |
| 23.0 | 14.A.001 | Tortas, orujo de aceitunas y demás residuos de la extracción de aceites ve- |
| | | getales, con exclusión de las borras o heces. |
| | | Unicamente: Tortas de soya y algodón. |
| 28.1 | 3.A.010 | Anhidrido arsenioso. |
| 47.0 | 1.A.003 | Pastas químicas de alto contenido de alfacelulosa. |
| | - | Unicamente: A base de linters de algodón. |
| 53.1 | 1.A.001 | Tejidos de lana o de pelos finos. |
| | | Unicamente: De alpaca o liama. |
| 58.0 | 1.A.001 | De lana, hechos a mano. |
| 58.0 | 1.A.999 | Los demás |
| | | Unicamente: De pelos finos, de alpaca o llama. |
| 60.0 | 5.A.001 | Prendas de vestir exteriores, accesorios para las mismas y otros artículos |
| | | de punto no elástico y sin cauchutar. |
| | | Unicamente: Ponchos (ruanas), chompas, sacos, sweaters y abrigos, de al- |
| | | |

Fuente: Diario Oficial no. 41 de 27 de agosto de 1984.

paca o llama.

11

64.05.A.999
Los demás.
Unicamente: Plantillas para calzado, de espuma de P.V.C., reforzada con tejidos; cuellos para calzado, de espuma de materias plásticas.
Barras y alambres.
Unicamente: Barras.
Perfiles.
Palas.
Palas.

TRANSITORIOS

Artículo 20.- Las concesiones comprendidas en el artículo segundo del presente decreto y de conformidad a lo estipulado por el Acuerdo correspondiente estarán en vigor desde el lo. de mayo de 1983 y mantendrán su vigencia mientras la República de Bolivia conserve su carácter del país de menor desarrollo económico relativo, dentro de la Asociación Latinoamericana de Integración.